

Hermosillo, Sonora, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **469/2023**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocida como beneficiaria del fallecido **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito recibido el ocho de mayo de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

“PRESTACIÓN:

Única. - Que se declare por sentencia firme, que tengo el carácter de única beneficiaria de mi finado esposo **XXXX XXXX XXXX XXXX**, quien en vida fue trabajador de la Secretaría de Educación y cultura, Jubilándose en 2006.

Solicitando que se determine por ese Tribunal que tengo derecho a que se me designe como única beneficiaria, para poder ser acreedora al pago postumo, reclamados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

La prestación anterior es procedente en base a los siguientes:

HECHOS.

1.- La suscrita, soy esposa del finado **XXXX XXXX XXXX XXXX**; quien en vida trabajo por mas de 30 años para la Secretaría de Educación y Cultura, en la escuela **XXXX XXXXX XXXX XXXX X**". Adquiriendo su jubilación en agosto del 2006. Pasando a formar parte de la nómina de Pensiones y jubilación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ubicado en el Edificio **XXXX**, cito en Boulevard **XXXX**, número **XX**, colonia **XXXXXX**, en Hermosillo, Sonora.

2.- Por problemas de salud el día 25 de noviembre de 2022, lamentablemente falleció mi esposo XXXX XXXX XXXX XXXX. Razón por la cual acudí a las oficinas administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora para la entrega de las prestaciones correspondientes, debido al fallecimiento de mi esposo.

3.- El día 16 de enero del 2023; me comunica el departamento de pago del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que tramitara el aviso de muerte respectivo; para poder entregarme las prestaciones correspondientes.

4.- La suscrita y el finado pensionista XXXX XXXX XXXX XXXX, contrajimos nupcias el 15 de febrero de 1980 y durante nuestro matrimonio se procrearon dos hijos, de nombres XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, quien en la actualidad cuentan con 41 y 38 años de edad. Todos mayores de edad, en pleno uso y goce de sus facultades mentales y capacidad jurídica e independientes económicamente. Hecho que se acredita con las actas de nacimiento que a la presente se anexan.

Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como única beneficiaria para poder ser acreedora al pago de las prestaciones correspondientes, reclamadas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. - Por lo que acudo a este H. Tribunal a Solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiaria; lo anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: "Artículo 501.-Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: I. **La viuda o el viudo**, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; ... "

Asimismo, la Ley 38 del ISSSTESON, capítulo séptimo bis del pago postumo, en el artículo 88 bis nos dice: "artículo 88 bis.- El instituto se obliga a cubrir el pago postumo, que podrá ser ordinario o extraordinario. ... SEGUNDA: En defecto de la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir que persona o personas tienen derecho a recibir el pago postumo, se seguirá el siguiente orden: I.- **La esposa** y los hijos 'legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años y los ascendientes, a menos que se compruebe que no dependían económicamente del empleado;..."

De la trascripción de los preceptos legal antes citados; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de la indemnización laboral en primer término la esposa o esposo. Así como al pago postumo en primer término tiene derecho la esposa. Por lo que se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto; por lo que solicito se me declare por este Tribunal como única beneficiaria para recibir el pago de las prestaciones laborales correspondientes, así como el pago Postumo por el fallecimiento de mi finado esposo XXXX XXXX XXXX.

4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de esposa del extinto pensionista XXXX XXXX XXXX XXXX."

2.- Mediante auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX, manifestando carácter de beneficiaria de los bienes de la trabajadora XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de

cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan el Secretaria de Educación y Cultura y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal de la Secretaria de Educación y Cultura, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

6.- Por auto de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa la Secretaria de Educación, el catorce de julio del veintitrés al Instituto y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, es decir el término para

hacerlo le empezó a correr el día catorce de julio y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, feneciéndoles el día el trece de agosto de dos mil veintitrés al instituto y veinte de octubre de dos mil veintitrés a la Secretaria de Educación y Cultura.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que por **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 1, 2, 3 101, 102, 113, 114, 115, 142 de la Ley del Servicio Civil, 115, 501, 502, 892 , 893 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por el fallecimiento del trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción choque séptico, neumonía comunitaria y hipostatismo por mielopatía cervical crónica, así mismo viene manifestando ser esposa del extinto **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados

por la accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Hermosillo, Sonora el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXX, Oficialía X, Libro X y acta XXXX, así mismo acreditó haber contraído matrimonio con el extinto trabajador mediante acta de matrimonio² emitida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con número de folio XXXXX, Oficialía XXXX, Libro XXX y acta XXXX, además de acreditar que los hijos que procrearon durante el matrimonio son mayores de edad según se constata de las actas de nacimientos,³ a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX ambos de apellido XXXX XXXX XXXX XXXX, de las cuales se advierte los datos de los padres **XXXX XXXX XXXX XXXX** y **XXXX XXXX XXXX XXXX**, documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁴ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes,

¹ Acta de defunción de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja once del sumario.

² Acta de matrimonio de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja doce del sumario.

³ Acta de nacimiento a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX ambos de apellido XXXX XXXX XXXX XXXX visibles a foja trece y catorce del sumario.

⁴ Constancias de aviso de muerte, visibles de foja veinte a la veintitrés y de la foja veintinueve a la treinta dos del sumario.

asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXX XXXX XXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, remitiendo original del Oficio No. XXXX-XXXX-XXXX-XXXX, de fecha 12 de junio del año dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, mediante el cual informa que, realizando una consulta a los sistemas electrónicos y manuales con los que cuenta el instituto, **SI** se encontró registro del **C. XXXX XXXX XXXX XXXX**, actualmente con estatus de “Baja por fallecimiento”, se cuenta con el registro en su expediente a los siguientes beneficiarios CC. XXXX XXXX XXXX XXXX, esposa, actualmente pensionada por viudez, XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, ambos hijos mayores de edad, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo

anteriormente fundado y motivado, procede declararla beneficiaria del extinto trabajador para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que la **viuda o el viudo**, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica, tales consideraciones resultan suficiente otorgar su **reconocimiento como beneficiaria** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX** como beneficiaria del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiaria a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, del extinto trabajador **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño instructor de la tercera ponencia, siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPIA